



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Interlocutorio Familia	Nº 010
Radicado	05-002- 31- 89- 001- 2023- 00006-00
Proceso	Verbal-declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante	Luz Ernilda Noreña Valencia
Demandado:	José Ángel Valencia Herrera
Asunto	Inadmite demanda.

JUZGADO PROMISCOU DELCIRCUITO  
ABEJORRAL - ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la demanda verbal en asunto de Unión Marital de Hecho, promovida a través de apoderado judicial por la dama LUZ ERNILDA NOREÑA VALENCIA contra el señor JOSÉ ÁNGEL VALENCIA HERRERA; encuentra este juzgado que debe INADMITIRSE, para que la parte actora aporte folio completo del Registro Civil de Nacimiento de la señora Luz Ernilda Noreña Valencia, dado que el documento que se allegó es solo una certificación frente a la existencia de dicho registro, en el que por demás no se evidencia notas marginales frente a eventuales matrimonios, divorcios y/o liquidaciones de sociedades conyugales anteriores que puedan llevar a inferir el cumplimiento de los requisitos de la Ley 54 de 1990 y demás normas concordantes.

Por lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del proceso, se concederá a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar el error señalado, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería para actuar en este proceso al abogado MARCO TULIO OCAMPO NOREÑA, con C.C. 3'493.150 y T.P. Nº 80.210 del C. S. J. para actuar en este asunto, como apoderado de la demandante.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU DE CIRCUITO DE ABEJORRAL ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Por los motivos indicados en la parte motiva de esta providencia, se INADMITE la demanda de Unión Marital de Hecho promovida a través de apoderado judicial por la dama LUZ ERNILDA NOREÑA VALENCIA, en contra del señor JOSÉ ÁNGEL VALENCIA HERRERA.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para corregir los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado MARCO TULIO OCAMPO NOREÑA, con C.C. 3'493.150 y T.P. N° 80.210 del C. S. J. para actuar en este asunto, como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE

  
SERGIO SERGIO ZAPATA PATIÑO  
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada de manera electrónica a través de la plataforma SIGLO XXI - TYBA, y en el MICROSITIO WEB

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-abejorral> por ESTADOS N° 5, del 27 ENE 2023

Y fijado hoy a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Abejorral- Antioquia.



ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGO

Secretario